

ANEXO 171129-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, ASÍ COMO A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de noviembre de 2017.-----

---VISTO para acordar la integración del COTAPREP así como a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y -----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. ----- 

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. ----- 

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

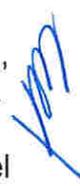
---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. --

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 15 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. --

---IX. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones. 

---X. En sesión ordinaria celebrada el pasado 22 de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, modifica diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.----- 

---XI. Con fecha 13 de octubre del presente año, se recibió la circular número INE/UTVOPL/0486/2017, mediante la cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitaba de los institutos electorales locales se remitiera información respecto a la instancia interna que será la responsable para coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como los perfiles de los especialistas que sean candidatos a integrar los Comités Técnicos Asesores.-----

---XII. Este Instituto, mediante oficios IEES/0655/2017, e IEES/674/2017, de fechas 20 de octubre y primero de noviembre del presente año, respectivamente, remitió la información solicitada mediante la circular citada en el resultando anterior, respecto a la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, así como los perfiles de las personas propuestas para integrar el Comité Técnico Asesor de dicho programa.-----

---XIII. Que mediante la circular número INE/UTVOPL/0675/2017, recibida en este Instituto el día 27 del presente mes y año, se nos hace llegar por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las modificaciones a la normatividad realizadas en materia del PREP, derivadas de la modificación al Reglamento de Elecciones a que se hace referencia en el resultando XI

del presente acuerdo, así como el formato de informe de avances mensual de las actividades de implementación del PREP; y:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra, la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7.- El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.-----

---8.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.-----

---9.- En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.-----

---10.- De conformidad con dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.-----

---11.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción XI, que es una atribución del Instituto Electoral del Estado, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con

las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.-----

---12.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.-----

---13.- De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. -----

---14.- En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, El 7 de septiembre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes, Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del programa en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y local.-----

---15.- En sesión ordinaria celebrada el pasado 22 de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, realizó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, entre otras, las relacionadas con el capítulo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a la necesidad de robustecer la normatividad que rige en esta materia, tanto para el Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales Electorales, destacando entre estas modificaciones, la relativa a los acuerdos a emitir por parte del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Superiores de Dirección de las autoridades electorales locales, en lo particular, las disposiciones contenidas en el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, en lo que se refiere a los plazos para la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como para la integración del Comité Técnico Asesor del PREP, mismos que se adelantan de tal forma que le permita acompañar y brindar asesoría a este órgano electoral, además de permitir atender con mayor antelación las áreas de oportunidad que permitan fortalecer dichos programas. -----

---16.- En atención al anexo uno del acuerdo que se menciona en el considerando que antecede, así como a su artículo primero transitorio, corresponde designar, a más tardar el primero de diciembre del presente año, tanto a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, como a las personas integrantes del Comité Técnico Asesor. -----

---17.- De conformidad con el inciso b) del reformado artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto, en el acuerdo que designe a los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP), se deberá determinar, por lo menos, su vigencia, los miembros que la integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones, y cualquier otro supuesto que el Reglamento norme al respecto. -----

---18.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, para ser integrante del COTAPREP, se debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes: 

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
 - c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
 - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
 - f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
 - g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
 - h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- 

- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

---19.- De igual forma, en los numerales 4 y 5 del citado artículo 341 del Reglamento de Elecciones, se prevé que, el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en su conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, así como también se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, y garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento. -----

---20.- De conformidad con que dispone el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

---21.- Acorde a lo que establece el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP. En el presente caso, mediante la circular número INE/UTVOPL/0675/2017, recibida en este Instituto el día 27 del presente mes y año, se nos hace llegar por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que previamente, mediante oficio IEES/674/2017, de fecha primero de noviembre del presente año les fue remitida, como se menciona en los resultandos XII y XIII del presente acuerdo, de la que se advierte que, a juicio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, las personas propuestas cubren todos los perfiles determinados en el Reglamento de Elecciones y además, cuentan con la experiencia que el citado ordenamiento jurídico establece.-----

---22.- En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones, así como en lo establecido en los artículos 340, 341 y 342 del ordenamiento jurídico precitado, se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual estará integrado por los Doctores María Lucía Barrón Estrada, Pedro Flores Leal, y Martín León Santiesteban, mismo que tendrá una vigencia a partir de su designación y hasta el mes de julio de 2018, y cuyas funciones y atribuciones serán las que se describen en el artículo 342 del propio Reglamento de Elecciones. De igual forma, en apego a lo que establecen los artículos 339 numeral 1 inciso a), y 340 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se designa al Licenciado Jorge Omar Padilla Tizoc, encargado del Área de Sistemas de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretario Técnico del propio COTAPREP.-----

Se acompañan al presente acuerdo la síntesis curricular y documentación de la y los ciudadanos designados para integrar este Comité, con los cuales se acredita que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 341 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual estará integrado por los Doctores María Lucía Barrón Estrada, Pedro Flores Leal, y Martín León Santiesteban, cuya síntesis curricular se anexa como parte integral del presente acuerdo, mismo que entrara en funciones a partir del primero de Diciembre del presente año.-----

---**SEGUNDO.**- Se designa al Licenciado Jorge Omar Padilla Tizoc, para que funja como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor. -----

---**TERCERO.**- Todos los datos personales de los integrantes del Comité, recabados con motivo del presente acuerdo, serán protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. -----

---**CUARTO.**- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones. -----

---**QUINTO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la primera sesión extraordinaria, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2017.